

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. ALEJANDRA GUADALUPE CAMPA ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

A) Declara "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara"**, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, en el cual se designó como Directora General del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III. Que requiere contratar a una persona especializada a efecto de que preste servicios profesionales específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en ejecutar labores auxiliares en las funciones administrativas de enlace con las demás oficinas administrativas (internas y externas), y de apoyo en todo lo relacionado con los servicios de salud, así como todas aquellas actividades conexas y complementarias que sean necesarias para la adecuada operación de la atención odontológica, ya que actualmente no pueden satisfacerse estos servicios con las plazas autorizadas.

IV. Que mediante memorándum **DSB/043/2025**, suscrito por la Directora de Salud y Bienestar, como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la contratación de los servicios citados en el inciso que antecede.

V. Que cuenta con los recursos suficientes para contratar profesionistas que pueden satisfacer los objetivos a que se refiere el inciso anterior mediante la contratación de servicios externos independientes de apoyo, con el nivel y especificaciones profesionales requeridos.

VI. La contratación de servicios objeto del presente contrato fue aprobada por el Departamento de Control presupuestal, la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Operación, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que:

I.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 9[La b!5h

II.- Que tiene los conocimientos técnicos profesionales necesarios como enlace administrativo de nutrición para prestar la actividad materia del presente contrato en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y experiencia, lo cual acredita con cedula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública con número No. 10383654 en licenciatura en administración de empresas; que reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

III.- Que los honorarios fijados en este contrato se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características profesionales comprendidas en el mismo.

IV.- El pago por la prestación de servicios profesionales se realizará en los términos de lo dispuesto por el capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la 9[La b!5h

9[La b!5h

C) Declaran las partes que:

I.- Es su voluntad celebrar el presente convenio el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.

II.- En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" contrata los Servicios Profesionales por concepto de Honorarios de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" para fungir de enlace con las oficinas administrativas (internas y externas), y de apoyo en todo lo relacionado con los servicios de Nutrición, así como todas aquellas actividades inherentes para la adecuada operación de los Programas alimentarios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este contrato.

c) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" organice para dar a conocer las actividades que le serán encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.

d) Mantener constante comunicación con el titular de la Dirección de Salud y Bienestar y retroalimentarle de las actividades por realizar o realizadas cotidianamente y, en su caso, cuando sean requeridas en forma verbal o escrita por dicha dependencia.

9[La b!5h

e) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado por la prestadora de servicios y validador por la Dirección de Salud y Bienestar.

2. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** tendrá las obligaciones siguientes:

a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Cubrir el importe a que se hace mención en la cláusula de prestación de servicios profesionales y forma de pago.

TERCERA. VIGENCIA.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los trabajos contratados en el presente instrumento del **04 de febrero de 2025 al 30 de junio de 2025**, el cual es forzoso para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá los servicios profesionales hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** como importe total por concepto de Servicios Profesionales por honorarios la cantidad de **\$69,426.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a la Retención del Impuesto sobre la Renta que se genere en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta en Vigor.

Realizando un primer pago por un monto total de **\$6,196.50 (Seis mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, 7 (siete) de **\$7,745.62 (Siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.)** y un último pago correspondiente al finiquito del presente contrato. Se deberá anexar a cada Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI la evidencia de las actividades realizadas, mediante reporte firmado por el prestador de servicios, debidamente validado por el área que recibe los mismos.

Una vez cumplido lo anterior, **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá el importe correspondiente por concepto de servicios profesionales mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria, de la cual es titular y proporcionó **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al de la presentación del recibo a que hace referencia la presente cláusula.

QUINTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción y supervisión de las actividades objeto del presente contrato que se llevarán a cabo a través del titular de la Jefatura de Nutrición, dependiente de la Dirección de Salud y Bienestar, quien tendrá en todo tiempo el derecho de realizar recomendaciones y ajustes que considere oportunas a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, quien se compromete a observarlas en sus términos.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- En virtud de que la prestación de los servicios implica el manejo de documentos, herramientas e instrumentos en custodia del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, se informa a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que dicha documentación se pone a su disposición en las instalaciones del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, ubicadas en la avenida Patria, número 3116, colonia Jardines del Sauz, en Guadalajara Jalisco, a través de la Dirección de Salud y Bienestar.

9[La!b!5h

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” es sabedora de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio son propiedad del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” le confie, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”.

Por lo que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. DATOS PERSONALES.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, la “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.- Es responsabilidad de la “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico. Cuando no se alcance el objeto del contrato según lo acordado, el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” hará saber a la “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que la “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”. En este caso, el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, por escrito si lo estima necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión del titular de la Jefatura de Nutrición de la Dirección de Salud y Bienestar sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los

9[albl5h

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre la "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" y "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "**LAS PARTES**" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" se obliga a pagar a el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, el equivalente al **10%** de importe total del mismo, antes de impuestos. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un posible retraso en la prestación del servicio por causa justificada, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá conceder a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" una prórroga o espera para ese efecto. De no ser justificada la causa del retraso o vencida la prórroga o espera concedida, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" aceptará pagar al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente a diez al millar diario sobre el importe de los servicios no presentados con oportunidad.

El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, de los pagos pendientes de efectuar a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**".

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- "**LAS PARTES**" convienen que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
- 2.- Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando la prestación de los servicios contratados con "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" no cumplan con las necesidades o requerimientos del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".
- 4.- Por decisión del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por así convenir a sus necesidades.

- 5.- Cuando concluya el objeto del presente contrato.
- 6.- Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerda.
- 7.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 8.- Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** falte a lo establecido por la cláusula primera del presente contrato, o cuando actúe dolosamente y cause un perjuicio a el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" aceptan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por razones de interés general o por así convenir a sus intereses. En este caso no existirá más responsabilidad por parte del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, que la de cubrir a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de la terminación, siempre y cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** haya realizado los entregables a que a la fecha estuviera obligada.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- **"LAS PARTES"** manifiesta que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado,

9[La!b!5h

siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato se firma por triplicado las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 de febrero de 2025.

"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"


MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

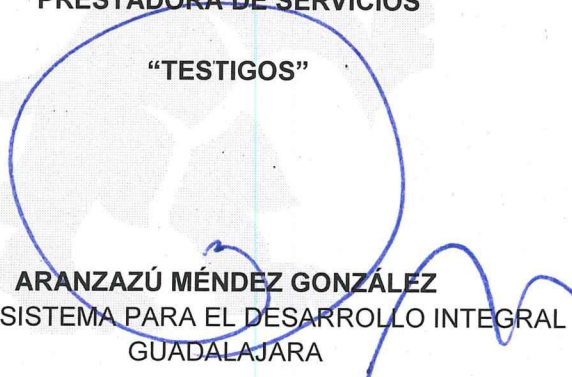
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

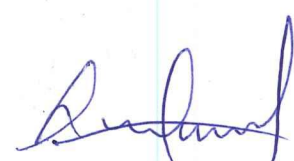
9[La b!5h

C. ALEJANDRA GUADALUPE CAMPA ESPARZA
PRESTADORA DE SERVICIOS

"TESTIGOS"


ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ

DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
GUADALAJARA


LAURA IVETH LÓPEZ MARÍN

COORDINADORA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE GUADALAJARA

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

NÚMERO	DATO PERSONAL ELIMINADO	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO
1	Nombre.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM); Art. 3 fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM), así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2	Edad.	
3	Nacionalidad.	
4	Domicilio.	
5	Fecha de nacimiento.	
6	Correo electrónico.	
7	Imagen.	
8	Sexo y/o género.	
9	Estado civil.	
10	CURP.	
11	RFC.	
12	Número de teléfono.	
13	Nombre social.	
14	Firma.	
15	Ocupación.	
16	Lugar de nacimiento.	
17	Número de identificación oficial.	
18	Número de seguridad social.	
19	Antecedentes penales.	
20	Información académica.	
21	Cedula profesional.	Datos de terceros. Art. 21.1. I LTAIPEJM; Art. 3.1.IX y X LPDPPSOEJM.
22	Puesto desempeñado.	
23	Periodo laborado.	
24	Nombre.	
25	Parentesco.	
26	Sexo y/o género.	Datos personales sensibles. Art. 21.1.I LTAIPEJM; y Art. 3.1.X LPDPPSOEJM.
27	Fecha de nacimiento.	
28	Teléfono.	
29	Pueblo perteneciente.	
30	Orientación sexual.	
31	Afiliación sindical.	
32	Número de cuenta bancaria.	
33	Huella digital.	
34	Estado de salud.	
35	Tipo de sangre.	
36	Tratamiento médico.	Art. 21.1.II LTAIPEJM.
37	Incapacidad laboral.	
38	Entregada con el carácter de confidencial.	Art. 21.1.III y IV LTAIPEJM.
39	La así dispuesta por otra normatividad.	
40	Código o dato relacionado con un dato personal.	Art. 3.1.IX LPDPPSOEJM.